

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

NARIÑO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: VERBAL de Pertenencia

Demandante: Nubia del Carmen Zapata Galvis

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Julio León Zapata Castrillón

Radicado: 2021-00007

Asunto: **Respuesta de Demanda**

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.968.307 expedida en Sonsón, portador de la tarjeta profesional Nro. 317.981 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de curador ad litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto, la situación jurídica del inmueble que se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028 – 19312 y 028-31479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón.

Al hecho segundo: Es cierto, conforme se desprende del certificado de defunción con serial 2388123.

A los hechos tercero, cuarto y quinto: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos para de esta manera lograr que salga abante su pretensión o en su defecto la negación de las mismas.

Al hecho sexto y séptimo: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho octavo y noveno: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo del demandante demostrar la veracidad de estos hechos.

Al hecho décimo: Es un asunto de derecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De resultar probados los hechos narrados en el respectivo acápite del libelo, con sus respectivos testimonios, prueba documental, interrogatorios e inspección judicial, con el fin de que se reconozca a favor de la prescribiente la propiedad de los bienes solicitados en la demanda, no encontrara esta judicatura motivo para oponerse.

Por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe en el proceso para que se declare sí o no la prescripción extraordinaria de dominio sobre los predios identificados

con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 028 – 19312 y 028-31479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Me opongo a cualquier condena en costas.

EXCEPCIONES

No se proponen excepciones.

PRUEBAS

Los documentos aportados, la testimonial a recepcionar y demás que oficiosamente decrete el Despacho, deben ser apreciadas por la señora Juez, en la forma prescrita en el artículo 176 del C.G. del Proceso.

Me reservó el derecho de interrogar a la demandante y contrainterrogar a los testigos citados por esta, acorde con los arts 202 y 221 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Debe de continuar dándosele el mismo tramite que ha venido dándosele al proceso hasta el momento, el reglado por el legislador en la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho y/o en la calle 40 # 44 – 27 Rionegro Antioquia, correo electrónico stiven.abogado@gmail.com, celular: 3103570398.

Atentamente,



JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA

C.C 1.047.968.307 de Sonsón

T.P 317.981 del C. S de la Judicatura

Señora

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

NARIÑO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: VERBAL de Pertencia

Demandante: Nubia del Carmen Zapata Galvis

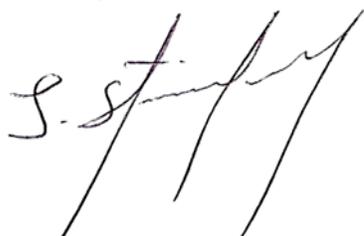
Demandado: herederos determinados e indeterminados de Julio León Zapata Castrillón

Radicado: 2021-00007

Asunto: **aceptación designación cargo curador ad litem**

JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.968.307 expedida en Sonsón, portador de la tarjeta profesional Nro. 317.981 del C.S. de la J., me permito manifestar al despacho que fui debidamente comunicado de la designación como auxiliar de la justicia para representar a las personas indeterminadas en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, para lo cual manifiesto me aceptación a tal designación en los términos que establece la Ley.

Cordialmente,



JOHN STIVEN LOAIZA MARULANDA

C.C. Nro. 1.047.968.307 de Sonsón

T.P. Nro. 317.981 del C. S. de la J.